



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 198-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 10 JUN 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 009-2011-GRP/CEP-RFHV, sobre NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 002-2011-GRP/CEP ALQUILER DEL LOCAL PARA ARCHIVO REGIONAL; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 009-2011-GRP/CEP-RFHV el Presidente del Comité Especial Permanente manifiesta que de acuerdo al cronograma del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2011-GRP/CEP convocado para la contratación de Alquiler de Local para el Archivo Regional, correspondía integrar las bases administrativas en fecha 18 de Mayo 2011, fecha en la que no se ha podido registrar en el SEACE dicha integración de bases administrativas, por motivos de fuerza mayor, en vista de que en esos días, como es de conocimiento público, se ha tenido movilización de la población de la zona sur de la región, en contra de las concesiones mineras; el SEACE no acepta el registro de la integración de bases administrativas posterior a la fecha prevista en las bases; por consiguiente, solicita la nulidad de oficio del proceso de selección referido, retro trayendo su estado hasta la etapa de integración de bases administrativas, conforme lo establece el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, dispone: *El Tribunal de las Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo expresarse en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad, declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;*

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 002-2011-GRP/CEP CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL ARCHIVO REGIONAL, retro trayendo el estado del proceso hasta la etapa de Integración de Bases Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES cumplirá con comunicar el presente acto administrativo a la OSCE, para los fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL